



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y HACIENDA**

EXPEDIENTE: 01 y 02

ASUNTO: DICTAMEN

16

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión Permanente de Administración de Justicia mediante oficio de fecha 4 de de diciembre de 2013, fueron remitidas las Iniciativas de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley para Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

Del estudio y análisis que las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y Hacienda realizaron a las Iniciativas, se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el día 25 de Noviembre del presente año, fue recibida Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley para Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 35 y 37 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión en primer término entra al análisis de la Iniciativa de reforma de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca. Para ilustrar el sentido de la reforma, la Comisión consideró pertinente presentar un comparativo entre la Ley vigente y el contenido de la iniciativa, en la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 54. La fecha de pago al proveedor que las dependencias y entidades estipulen en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de treinta días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.</p> <p>El plazo al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser mayor cuando la convocante pacte con el Licitante el pago a través de esquemas de factoraje financiero, en cuyo caso, no podrá exceder de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 54. ...</p> <p>El plazo al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la dependencia o entidad de que se trate, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en cuyo caso, el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Del análisis se desprende que la iniciativa propone la reforma del Artículo 54 párrafo segundo, consistente en permitir la figura del "factoraje financiero". Estas Comisiones entraron al estudio de las empresas de factoraje y determinaron que son una alternativa para allegar fondos a las empresas a través de la venta de cuentas por cobrar, así mismo el factoraje financiero es una fuente de financiamiento, que genera recursos para la operación a corto plazo de la empresa, a través de la venta de la cartera de clientes a una empresa autorizada para operar el factoraje

También se analizó que el autor de la iniciativa propone un sistema de cadenas productivas que propiciará que el Estado tenga liquidez sobre sus cuentas por pagar.

Por el análisis anterior se considera permitente la propuesta de reforma.

CUARTO.- Posteriormente la Comisión procede al análisis de la Iniciativa de reforma de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Para ilustrar el sentido de la reforma, la Comisión nuevamente considera pertinente presentar un comparativo entre la Ley vigente y el contenido de la iniciativa, en la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 26 C.- Para ser inscritos en el Padrón los interesados deberán solicitarlo por escrito ante la Secretaría o el Ayuntamiento que corresponda y satisfacer los requisitos siguientes:</p> <p>I.- Acreditar fehacientemente su calidad de contratista o prestador de servicios relacionados con la obra pública legalmente establecido, mediante inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que se especifique su giro o actividad preponderante.</p> <p>II.- Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto por el artículo 46 A del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y demás disposiciones fiscales aplicables;</p>	<p>ARTICULO 26 C.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>III.- a X.- ...</p> <p>Artículo 56.- El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones:</p> <p>III.- Una vez cumplidos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden, presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción; y</p> <p>IV.-</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III.- a X.- ...</p> <p>Artículo 56.- ...</p> <p>I a la III.- ...</p> <p>El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamiento contratantes.</p> <p>IV.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 57.- El pago de las obras contratadas a precio alzado, se realizará previa verificación de la obra o trabajos totalmente terminados, conforme al plazo</p>	<p>Artículo 57.- ...</p>

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

establecido contractualmente y de conformidad con el proyecto, especificaciones, normas de calidad requeridas y en su caso probada la operación de sus instalaciones.

Dicho pago se realizará dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya entregado la obra en los términos del contrato respectivo y presentada la documentación requerida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento para su cobro, salvo que mediante acuerdo expreso de las partes se pacte un plazo mayor.

...

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya entregado la obra en los términos del contrato respectivo.

La propuesta de reforma a la fracción segunda del artículo 26 C, consiste en suprimir el término "artículo 46 C" y únicamente circunscribirlo al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente. El argumento del autor de la iniciativa para eliminar el indicio del artículo 46 C, es que en el año 2013 la XLI aprobó un nuevo Código, razón por la cual la cita contenida en el artículo 26 C ya no es correcta y es necesario actualizar la hipótesis contenida.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten marks in blue ink, including a large 'X' and a signature]

En cuanto a la adición del segundo párrafo de la fracción II del artículo 56 y un párrafo tercero al artículo 57, nuevamente el autor de la iniciativa plantea la posibilidad de utilizar el sistema de factoraje financiero, que ya fue comentada en el considerando tercero del presente dictamen y por lo argumentos anteriores es procedente.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidad de Administración de Justicia y de Hacienda, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA el artículo 54 segundo párrafo de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. . . .

El plazo al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la dependencia o entidad de que se trate, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores,

[Handwritten signature in black ink]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

[Handwritten marks and signatures in blue ink]

en cuyo caso, el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.

...
...

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA el artículo 26C fracción II; **SE ADICIONA** los artículos 56 fracción III con un párrafo; 57 con el párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 C.- . . .

I.- . . .

II.- Comprobar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

III.- a X.- . . .

ARTÍCULO 56.- . . .

I a III.- . . .

El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes.

IV.- . . .

...
...

ARTÍCULO 57.- . . .

...

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in black ink]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales contados a partir de la fecha en que se haya entregado la obra en los términos del contrato respectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 27 de diciembre de 2013.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

DIP. ADOLFO GARCIA MORALES

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO

DIP. JAVIER CESAR BARROSO SÁNCHEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZALEZ MELO

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y HACIENDA EN LOS EXPEDIENTES 01 Y 02.